

Radicado: 2021- 00222

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por MARÍA FERNANDA RESTREPO MESA quien actúa en representación de TOMAS y SOFIA PACHÓN RESTREPO, y en contra de JORGE ANDRÉS PACHÓN DAVID para que de conformidad con el artículo 82 y 90 C.G.P dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

-PRIMERO: Deberá allegar los títulos ejecutivos esto es, escritura 2534 de la Notaria Segunda del Circulo de Medellín, acuerdo de octubre de 2014 y transacción celebrada en el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín con número de radicado 2016-00570 en las cuales quedaron pactadas las cuotas alimentarias de los menores TOMAS y SOFIA PACHÓN RESTREPO.

-SEGUNDO: Deberá allegar registros civiles de TOMAS y SOFIA PACHÓN RESTREPO.

-TERCERO: En atención a la literalidad del título, deberá aportar las facturas de los gastos relacionados de TOMAS y SOFIA PACHÓN RESTREPO, facturas que deberán tener la fecha de su constitución para que las mismas sean exigibles.

-CUARTO: Deberá excluir los intereses de las cuotas adeudadas, toda vez que los mismos serán objeto de cobro en la liquidación del crédito respectiva.

-QUINTO: Deberá indicar en la demanda que la información suministrada por la parte interesada en relación con la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar lo hizo bajo gravedad juramento, tal y como lo establece el artículo 8º del decreto 806 de 2020, para efectos de notificación

-SEXTO: Deberá allegar poder, de conformidad al artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020 esto es, el poder indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

-SÉPTIMO: Como consecuencia de lo anterior, deberá indicar el valor real por el cual pretende se libre mandamiento de pago a favor de TOMAS y SOFIA PACHÓN RESTREPO enunciando una suma de dinero expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta

a deducciones indeterminadas, indicando una suma que contenga todos los valores adeudados por el ejecutado, como bien lo indica el artículo 424 C.G.P inciso segundo.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

 JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN El anterior auto se notificó por Estados <u>89</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín, de <u>26 Julio</u> de 2021 DIANA MARCELA RESTREPO SILVA SECRETARIA
